

SEMARNAT

**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

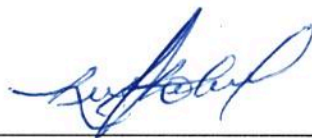
**Identificación del documento.**- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga de las emisiones generadas en los equipos del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el oficio número DGGCARETC/635/2017 de fecha 25 de octubre de 2017.

**Partes clasificadas.**- Considerandos I y IV y resolutivo primero. Equipos y métodos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/028/2018 de fecha 17 enero de 2018, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

**Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 13/2018/SIPOT de fecha 15 de enero de 2018.**

Versión  
pública

OFICIO No. DGGCARETC/ 635 /2017

Ciudad de México, a 25 OCT 2017

Bitácora número: 01/CN-0017/07/17

Asunto: Autorización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ALULIQ, S. DE R.L. DE C.V.  
Carretera Panamericana km 74.  
Parque Industrial ALTEC Manzana 3 – Lote 5,  
C.P. 20290, Estado de Aguascalientes.  
Tel. (449) 929 5505; (993) 318 6918.  
Correo electrónico: [david.santacruz@aluliq.com.mx](mailto:david.santacruz@aluliq.com.mx)  
[luis.galvan@aluliq.com.mx](mailto:luis.galvan@aluliq.com.mx)

Francisco David Santacruz Medina  
Representante Legal

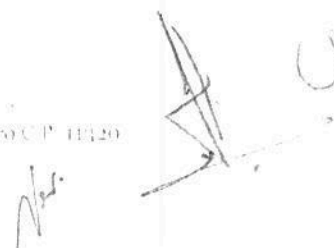
## PRESENTE

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, con número de bitácora 01/CN-0017/07/17 y,

## CONSIDERANDO

- I. Que la empresa ALULIQ, S. de R.L. de C.V., solicitó autorización para no conducir a través de ductos o chimeneas las emisiones generadas en el equipo de proceso denominado ubicada en Carretera Panamericana km 74, Parque Industrial ALTEC Manzana 3 – Lote 5, C.P. 20290, en el Estado de Aguascalientes.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que Francisco David Santacruz Medina, acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 29,318 de fecha 27 de marzo de 2015, emitida por el Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 del Estado de Zapopan Jalisco.

Artículo 116 primer párrafo  
Ley General de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Pública, Artículo 113 Fracción  
I de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública, Artículo  
82 de la Ley de la Propiedad  
Industrial, Artículo 159 BIS 4  
Fracción IV de la Ley General  
del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente y  
Capítulo II y Lineamientos  
Tercero, Cuadrágimo, Trigésimo  
Noveno, Cuadrágimo,  
Cuadrágimo Primero y  
Cuadrágimo Cuarto del  
Capítulo VI de los  
Lineamientos Generales en  
materia de Clasificación y  
Desclasificación de la  
Información, así como para la  
Elaboración de Versiones  
Públicas.



OFICIO No. DGGCARETC/

635 /2017

IV. Que una vez analizada la información ingresada por la empresa ALULIQ, S. de R.L. de C.V., esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para el equipo de proceso denominado [REDACTED]

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa ALULIQ, S. de R.L. de C.V., se dedica a la fundición de aluminio.

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

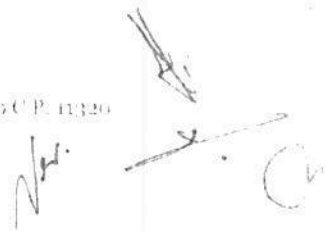
5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

Por lo tanto, el peso total de la [REDACTED]

[REDACTED] por lo que no es viable la construcción de la infraestructura.

Artículo 116  
primer párrafo  
Ley General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, Artículo  
113 Fracción I de  
la Ley Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, Artículo  
82 de la Ley de la  
Propiedad  
Industrial,  
Artículo 159 BIS  
4 Fracción IV de  
la Ley General  
del Equilibrio  
Ecológico y la  
Protección al  
Ambiente y  
Capítulo II y  
Lineamientos  
Trigésimo  
Octavo,  
Trigésimo  
Noveno,  
Cuadragésimo,  
Cuadragésimo







OFICIO No. DGGCARETC/

635 /2017

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa ALULIQ, S. de R.L. de C.V., el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones generadas en 1 equipo denominado que se encuentra ubicado en las instalaciones de Carretera Panamericana km 14., Parque Industrial ALTEC Manzana 3 – Lote 5, C.P. 20290, en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este resolutivo.

**SEGUNDO.-** La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

**TERCERO.-** La empresa ALULIQ, S. de R.L. de C.V. deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de su Cedula de Operación Anual.

**CUARTO.-** La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa ALULIQ, S. de R.L. de C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE****LA DIRECTORA GENERAL****M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes. gilberto.gutierrez@aguascalientes.semarnat.gob.mx

Lic. Adrián Jiménez Velázquez. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. adjimenez@profepea.gob.mx

Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

REF:

01/CN-0017/07/17

DGGIMAR/ECC/664/2017

DFA/ECC/081/17



3/3

Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 06700

Tel: 5624 3300 Ext. 23614 Directo 5624 3614 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

DLV/HLF/VER

Artículo 116 primer  
párrafo Ley General de  
Transparencia y Acceso a  
la Información Pública,  
Artículo 113 Fracción I de  
la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a  
la Información Pública,  
Artículo 82 de la Ley de  
la Propiedad Industrial,  
Artículo 159 BIS 4  
Fracción IV de la Ley  
General del Equilibrio  
Ecológico y la Protección  
del Ambiente y Capítulo II  
de los Lineamientos Trigésimo  
novenos, Cuadragésimo,  
Cuadragésimo Primero y  
Cuadragésimo Cuarto del  
Capítulo VI de los  
Lineamientos Generales  
en materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de la  
Información, así como  
para la Elaboración de  
Versiones Públicas.